

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3009

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-127255/ ALVARO SANCHEZ CALVERA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-85808 del 02 DE MAYO DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ANULADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-127255.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTOR DE SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD PABLO CESAR GARCIA CAMACHO
----------------------------	--

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2018
SDM-SC-85808

Doctor
ALVARO SANCHEZ CALVERA
Responsable Grupo de Requerimientos Ciudadanos
Personería de Bogotá
Carrera 7 No 21 – 24
Teléfono: 3820450 / 80
Ciudad

Ref. SDM-127255-2018
2018EE790171

Respetado Doctor Sánchez:

En atención al asunto de la referencia, le informamos que ya se dio trámite a las peticiones incoadas con el SDM-107645 y 109643, las cuales fueron radicadas en esta Subdirección.

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a las mismas en el siguiente sentido.

SINPROC	RADICADO SDM	PETICIONARIO	OFICIO DE RESPUESTA SDM SC	FOLIOS
2201445	107645	JORGE IVAN VILLARRAGA ALVIS	83321	1
2202341	109643	DANNY FERNEY FERNANDEZ GALLEGO	75600	1

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

"Bogotá mejor para todos"

PABLO CESAR GARCIA CAMACHO
SUBDIRECTOR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo dos (2) folios SDM SC 83321 y 75600.

Proyectó: Julian Camargo – Abogado S.C.T

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100 - 100

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018
SDM-SC – 83321

Señor(a):
JORGE IVAN VILLARAGA ALVIS
TELÉFONO: 3152574037
CALLE 74 No 71ª -95
BOGOTÁ D.C

Asunto: Radicado SDM 107645 de 2018

Señora VILLARAGA ALVIS:

En atención al escrito de petición de la referencia, me permito informarle que se están realizando las verificaciones del caso, por lo que se envió una visita de inspección a la dirección registrada en la orden de comparendo No. 11001000000013370537, y una vez se tenga dicha información se va a estudiar la posibilidad de darle trámite de revocación directa del acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes del C.P.A.C.A. por consiguiente, el término que tiene la administración para pronunciarse de fondo sobre su petición será de dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud, esto sin exceder el 17 de mayo de 2018.

Lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 -Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

"...Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente prevista..."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos "

YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vanessa Nieto Rojas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2

Bogotá D.C., 20 de abril de 2018
SDM-SC 75600

Señor(a)
DANNY FERNEY FERNANDEZ GALLEGO
CARRERA 1C ESTE 71 SUR-39 BARRIO PEDREGAL
TELEFONO: 3167005695
Ciudad

REF: Respuesta SDM 109643

Señor Fernández

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado **SDM 180647-2017** por tanto dentro del término legalmente establecido, se brindó respuesta de fondo a la misma mediante oficio **SDM- SC 186124-2017**, de manera clara y precisa resolviendo y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia,

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

Ahora bien, frente a su nueva solicitud se aclara que la dirección **KR 1 C ESTE No. 71 - 39 SUR BOGOTÁ D.C.**, según informe de la oficina de correspondencia, esta **NO EXISTE**, de acuerdo al siguiente informe:

*"De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que la auditoría realizada a la **CR 1C ESTE 71 39 SUR** arroja como resultado que la dirección no existe"*

De otra parte se evidencia que el oficio de respuesta **SDM- SC 186124-2017**, de fecha 26 de noviembre de 2017, fue devuelto por la misma causal, como se observa en el siguiente registro:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2017
SDM-30 189424

Ref: **DANNY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ GALLCO**
CALLE 14 N° 100 74 5141-30 BARRIO PUEBLO
TELÉFONO: 3107055995
CÓDIGO:

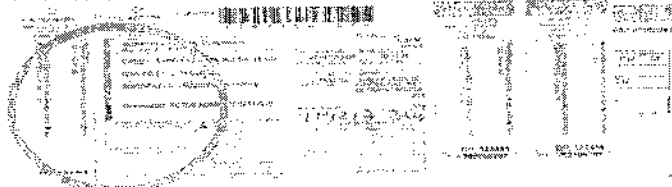
REF: Respuesta Parcela SDM 189407

Códe: Fernando

En atención al radicado de la respuesta, me permito informarle que no hay lugar a dar de las solicitudes de revocación directa por cuanto una vez realizada la notificación del señalamiento en el proceso judicial el artículo 93 del CPACA, los grupos de personas que no comparecieron al proceso en esta entidad, se conoce que no se presentaron a comparecer dentro de los términos establecidos por el artículo 93 del CPACA, por lo tanto, el señalamiento no se aplica a las personas que no comparecieron al proceso en esta entidad, por lo tanto, el señalamiento no se aplica a las personas que no comparecieron al proceso en esta entidad.

Por lo anterior se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo declaró contraventura frente al comparendo electrónico 11001000000013363409 no se encuentra dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Directa.

Frente a la notificación del comparendo de la revocación de este, que revistió a la dirección que no presentaba novedades en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y notificada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de notificación, y entrega del mismo, que correspondió a la MTR 12 ESTE NO. 28 DE BOGOTÁ D.C., con el propósito de darle la notificación personal, esto fue devuelto por la causal **DIRECCIÓN ERRADA**, hecho que no es atribuible a la administración.



Lo anterior, para indicar que se la dirección citada, no es correcta, conminándolo nuevamente a que actualice su dirección ante el Organismo de Tránsito, conforme lo señala la Resolución 3027 de 2010 artículo 6 parágrafo 3 emitida por Ministerio de Transporte, así: "...En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT..."

En ese orden de ideas, el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que la declaró contraventura frente al comparendo electrónico 11001000000013363409 de fecha 03/05/2017 no se encuentra dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Directa, según el artículo 93 del CPACA,

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez